



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00082-00. UMH. Jenny Alejandra Paredes Garzón VS herederos determinados e indeterminados del señor Gustavo León Henao Saavedra.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que es necesario aclarar el numeral quinto del proveído que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Radicado: 760013110010-2020-00082-00

Auto Interlocutorio No. 338

UMH

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

A través de memorial, la apoderada judicial de la parte actora solicita que se corrija el auto 262 del 24 de febrero, por cuanto *“por error del despacho se ordena el secuestro de “NACIONAL DE EMBRAGUES S.A.S., (RAZON SOCIAL), Nit. 900519188-1” y no del establecimiento de comercio”*, es menester aclarar a la apoderada judicial que la comisión del secuestro se libró textualmente: *“secuestrar el establecimiento de comercio denominado NACIONAL DE EMBRAGUES S.A.S., con NIT. 900519188-1, de propiedad del causante, señor Gustavo León Henao Saavedra, ubicado en la CRA. 1A No. 46 08 de la ciudad de Cali, teléfono: 3176592885, correo electrónico: nacionaldeembragues@hotmail.com.”*, el cual coincide con la información de identificación del establecimiento de comercio y con



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00082-00. UMH. Jenny Alejandra Paredes Garzón VS herederos determinados e indeterminados del señor Gustavo León Henao Saavedra.

la medida decretada, sin embargo se omitió el número de matrícula inmobiliaria No. 843413-2 correspondiente al del mismo, información que claramente puede ser cotejada con el certificado de existencia y representación que debe adjuntarse para la realización de la medida cautelar en el despacho comisorio, empero se discriminará de forma clara en el oficio librado.

En ese orden, no es procedente la corrección solicitada por la togada por cuanto no se ordenó el secuestro de la razón social como lo indica, sino el secuestro del establecimiento de comercio antes mencionado.

Por otra parte, se glosará los certificados de tradición de los bienes inmuebles de matrículas inmobiliarias No. 370-361601 y 370-428750, conforme obra en los mismos las medidas decretadas por este despacho. Así como también, allega copia de los oficios de embargo de los vehículos de la Secretaria de Transito de Cali, solicitando al despacho, le ponga en conocimiento, si hubo respuesta, mismas que fueron glosadas en proveído No. 132 del 2 de febrero de esta calenda y serán puesta en conocimiento.

Finalmente informa que allega: *“certificación de la empresa de mensajería SERVIENTREGA, mediante la cual manifiestan que tanto los demandados YEIMI HENAO ESCOBAR y JOAN GUSTAVO HENAO SANTAFE, recibieron notificación personal con documentos anexos (auto admisorio de demanda), por lo que anexo guía y constancia de cotejo; igualmente informo que en cuanto al señor JUAN DAVID HENAO RODRIGUEZ y GINA ALEJANDRA HENAO RODRIGUEZ, la empresa de mensajería DEVUELVE, las notificación,*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00082-00. UMH. Jenny Alejandra Paredes Garzón VS herederos determinados e indeterminados del señor Gustavo León Henao Saavedra.

manifestando: “ *NADIE ATENDIO AL COLABORADOR DE SERVIENTREGA, POR LO CUAL NO HAY CERTEZA DE QUE LA PERSONA A NOTIFICAR VIVE O LABORA ALLI*” **Observaciones:** “*SE REALIZO VARIAS VISITAS EN DIFERENTE HORARIO LAS OFICINAS PERMANECEN CERRADAS*”, sin embargo se otea que la togada suministró las direcciones electrónicas de los demandados aunado a ello, previamente había intentado la notificación de los mismos, por lo cual se le requiere para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del proveído No. 262 del pasado 24 de febrero, conforme a los lineamientos de la honorable Corte Suprema de Justicia.

Así mismo, es menester indicarle a la apoderada que incurre en un error en indicarle a las partes que deben hacerse presentes en el despacho para surtir la notificación personal y luego les indica que deben hacerse presente de “*forma virtual*”, por cuanto lo correcto es indicarles que deben direccionar las manifestaciones al correo electrónico del despacho, ajustándose a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00082-00. UMH. Jenny Alejandra Paredes Garzón VS herederos determinados e indeterminados del señor Gustavo León Henao Saavedra.

PRIMERO. Negar la solicitud de corrección elevada por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO. Indicar que el establecimiento de comercio el establecimiento de comercio denominado NACIONAL DE EMBRAGUES S.A.S. corresponde el número de matrícula inmobiliaria No. 843413-2.

TERCERO. Poner en conocimiento a la apoderada judicial de la parte actora, las respuestas ofrecidas por la Secretaria de Transito de Cali, sobre la medidas cautelares decretadas por este despacho judicial.

CUARTO. Requerir a la apodera judicial para que culmine y acredite la notificación del extremo demandado. Para este propósito, adviértase que la notificación del pasivo deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, atendido que en el libelo genitor informó los correos electrónicos de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **41** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **9 de marzo de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00082-00. UMH. Jenny Alejandra Paredes Garzón VS herederos determinados e indeterminados del señor Gustavo León Henao Saavedra.

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b7d59be3973d60a666c3def8a8f087b85ece63670751ed8752ebce0
1ad1972a**

Documento generado en 08/03/2021 02:43:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**